



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA ASESORÍA
Y COMUNICACIÓN CORREA HERMANOS
"ASECOHER" CIA. LTDA.

QUE HACEN LOS SEÑORES: LUIS
FERNANDO CORREA PARRA Y ÁNGEL
RENATO CORREA PARRA.

CUANTÍA: \$. 500.00

En la ciudad de Macas, Capital de la
provincia de Morona Santiago, en la
república del Ecuador, hoy **viernes cuatro
de junio** de dos mil **diez**, ante mí **DOCTOR
MIGUEL ARIOLFO BERNAL PEÑAFIEL**, NOTARIO
SEGUNDO DEL CANTÓN MORONA. Comparecen los

señores **LUIS FERNANDO CORREA PARRA Y
ÁNGEL RENATO CORREA PARRA**, de
nacionalidad ecuatorianos, mayores de
edad, de estado civil casados en su
orden, domiciliados en la ciudad de
Cuenca, provincia del Azuay y de tránsito
en esta ciudad, por sí y por sus propios
derechos, a quienes de conocerles doy fe;
y, bien instruidos de la naturaleza, el
objeto y los resultados legales que se
desprenden de la presente escritura de
**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA ASESORÍA Y**

Como tal que al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía de responsabilidad Asesoría y Comunicación CORREA HERMANOS "ASECOHER"
a anotada la aprobación de dicha compañía por la Intervención de las Compañías de Cuenca de fecha 14 de junio de 2010, mediante resolución No. SC.DIC.C.10.
julio de 2010.- DOY FE.-



COMUNICACIÓN**CORREA****HERMANOS**

"ASECOHER" CIA. LTDA., a la que acuden en forma libre y voluntaria, con la capacidad civil y suficiente cual en derecho se requiere para obligarse y contratar: EXPONEN: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la minuta que me presentan la que copiada dice así: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de Escrituras públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ASESORÍA Y COMUNICACIÓN CORREA HERMANOS "ASECOHER" CIA. LTDA.,** de acuerdo a las siguientes estipulaciones: - **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- concurren a otorgar esta escritura los señores: **LUIS FERNANDO CORREA PARRA Y ÁNGEL RENATO CORREA PARRA,** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos:-

SEGUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **ASESORÍA Y COMUNICACIÓN CORREA**



HERMANOS "ASECOHER" CÍA. LTDA, que regirá con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y Comercio, Leyes especiales, así, como por el presente Estatuto y su propio reglamento interno:- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ASESORÍA Y COMUNICACIÓN CORREA HERMANOS "ASECOHER" CIA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.-** La compañía llevará, el nombre de **ASESORÍA Y COMUNICACIÓN CORREA HERMANOS "ASECOHER" CÍA. LTDA. ARTÍCULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay y por resolución de la Junta General de Socios, podrá, establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar de la provincia conforme a la Ley.

ARTÍCULO TRES.- La compañía tiene como objeto social principal la prestación de **servicios de COMUNICACIÓN, ASESORÍA POLÍTICA Y DE COMUNICACIÓN, RELACIONES PÚBLICAS, COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL. SERVICIOS DE VIDEO Y AUDIO, FOTOGRAFÍA, MEDIA TRAINING, MARKETING, CAMPAÑAS PUBLICITARIAS, PLANES DE MEDIOS,** con

sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y de Comercio, además todas las actividades inherentes a esta rama; relacionarse con compañías similares, establecer acuerdos ventajosos en provecho de la compañía. Comparecer ante los poderes públicos en demanda de sus legítimos derechos en esta materia.

ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en ese Estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES DE LA RESERVA LEGAL.

ARTÍCULO CINCO.- El capital social de la compañía es de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en quinientas participaciones de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, las que estarán representada por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que



estará firmado por el Gerente General
el Presidente de la compañía. **ARTÍCULO**

SEIS.- La compañía puede aumentar el
capital social por resolución de la Junta
General de socios, con el consentimiento
de las dos terceras partes del capital
social presente en la sesión, y, en tal
caso, los socios tendrán derecho
preferente para suscribir el aumento en
proporción a sus participaciones
sociales, salvo resolución en contrario
de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO**

SIETE.- El aumento de capital se lo hará
estableciendo nuevas participaciones y su
pago se lo hará de la siguiente manera:
en numerario, en especie, por
compensación de créditos, por
capitalización de reservas y/o
utilidades, por reserva de capital o por
los demás medios previstos en la ley.

ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital
se regirá por lo previsto en la Ley de
Compañías; y, en ningún caso se tomará
resoluciones encaminadas a reducir el
capital social si ello implicare la
devolución a los socios de parte de las
aportaciones hechas y pagados, con las
excepciones de Ley. **ARTÍCULO NOVENO.-** La

compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponde I) dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de un talonario y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTÍCULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costo, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda

de duplicado y la novedad será registrada
en el libro correspondiente de la
Compañía.

ARTÍCULO ONCE.-

participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley, Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios, En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.-

ARTÍCULO DOCE.- Las participaciones de los Socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.-

ARTÍCULO: TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- **ARTÍCULO: CATORCE.-**



Son obligaciones de los socios: a).- Las que señala la Ley de Compañías: b).- Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañías c).- Las demás que señala este Estatuto.- **ARTÍCULO**

QUINCE.- Los socios de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones:

a.- Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b.-

A elegir y ser elegido para los organismos de administración y Fiscalización; c.- A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d.- Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.-

ARTÍCULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las

obligaciones sociales se únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo excepciones de Ley.- **CAPÍTULO CUARTO.-**

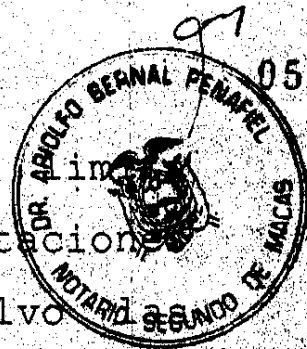
DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN.-

ARTÍCULO DIECISIETE:- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos; La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **Sección**

Uno.- De la Junta General de Socios.-

ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.-

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las Sesiones de Junta General de socios son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, para su validez podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los



asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.-

ARTÍCULO VEINTE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto Ordinarias como Extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTÍCULO**

VEINTE Y UNO.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.-

ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- El quórum para



las sesiones de Junta General de Socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo que en segunda convocatoria podrá sesionarse con al número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. - **ARTÍCULO VEINTE Y TRES.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomados con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.**- Las Sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por una persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su

falta, la Junta elija en cada caso.-

ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán en computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada Sesión de Junta se formará un expediente que contendrá, la copia del acta, los documentos que justifique que la convocatoria ha sido legalmente hecha, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.-

ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General,

señalándoles sus remuneraciones removerlos por causas justificadas. Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presentan los administradores **d)** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **e)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos y extraordinarios; **f)** Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley **g)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha, de la compañías **h)** interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social **i)** Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía **j)** Aprobar los reglamentos de la compañías **k)** Aprobar el presupuesto de la compañías **l)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañías **ll)** Fijar la clase y el monto de las cauciones que tenga que rendir los

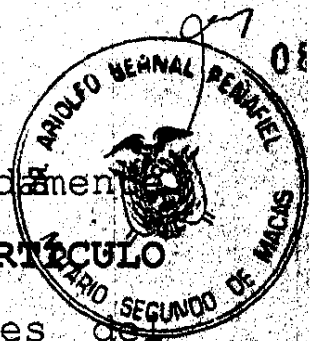


empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la compañías n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solos La cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios sin perjuicio de lo dispuesto en el **ARTÍCULO** doce de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señala la Ley de Compañías y este estatuto. Toda resolución de la Junta General de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, presente en la sesión prevaleciéndose ésta sobre cualquier otra disposición.-

ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- **Sección Dos, Del Presidente.-** **ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE,-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos

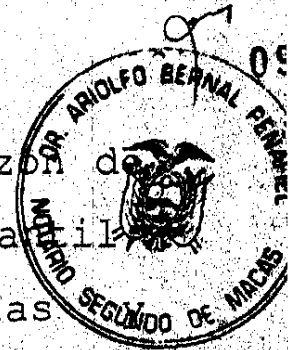
años, pudiendo ser indefinidamente reelegido Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO**

TREINTA.-Son deberes y atribuciones de Presidente de la Compañías a.- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios b.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas: c.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad: d.- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiese encargado por escritos e).- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f.- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil g.-Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta



General de Socios. **Sección Tres.- Del Gerente General.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-**El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser socio o no.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía a.- Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial b.- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía c.- Dirigir la gestión económico-financiera de la compañías d.- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e.- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía f.- realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentra autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el **ARTÍCULO** doce de la Ley de Compañías; g.- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; h.-

Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.



i.- Llevar los libros de actas expedientes de cada sesión de la junta

j.- Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones, k.-

Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de

pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la

ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio

económicos l.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de

Socios; ll.- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o

definitivo, m.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y

responsabilidades que establece la ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la

Compañía, y las que señala la Junta General de Socios.-

CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL,- ARTÍCULO

TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier

tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica

especializada, observando las

disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.-

CAPÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-

La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañía y por lo previsto en este Estatuto.- **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** No

se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CAPÍTULO SEPTIMO.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO

TREINTA Y SEIS.- La compañía en todo lo relacionado a su funcionamiento, se someterá a la Leyes pertinentes vigentes y sus reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes.-

CLAUSULA CUARTA:- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma a.- El socio **LUIS FERNANDO**

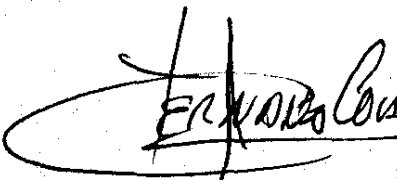


CORREA PARRA, suscribe DOSCIENTAS CINCUENTA participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, lo que da un aporte de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y pagado en dinero efectivo la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA: b.- El Socio **ÁNGEL RENATO CORREA PARRA,** suscribe DOSCIENTAS CINCUENTA participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, lo que da un aporte de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y pagado en dinero efectivo la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta, de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el Banco del Austro, la misma que se agrega a esta escritura.- **DOS.-** Los socios y fundadores nombran por unanimidad al señor **LUIS FERNANDO**

CORREA PARRA, como Gerente General de **ASESORÍA Y COMUNICACIÓN CORREA HERMANOS "ASECOHER" CIA. LTDA** y, los autorizan para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. Atentamente. Firmado Doctor Fernando A. López A. ABOGADO, matrícula número veinte y seis de del Colegio de Abogados de Morona Santiago.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y la dejan elevada a Escritura Pública, a fin de que surta los efectos de Ley.- Yo el Notario para extender el presente instrumento Público, cumplí plenamente con todos los deberes legales del caso.- Leída que les fue íntegramente a los comparecientes los

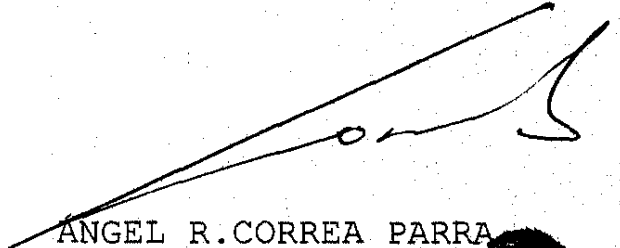
se afirman, ratifican y suscriben
el Notario, en unidad de acto.-
LO CUAL DOY FE.-




LUIS F. CORREA PARRA

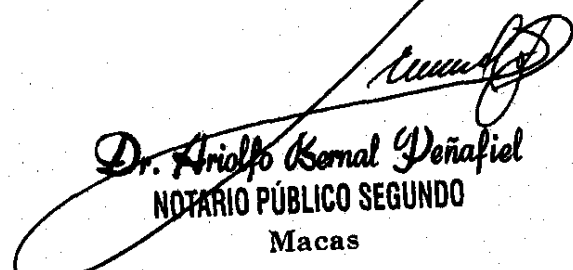
SOCIO

Cd.Cd.Nro.010263567-9


ANGEL R. CORREA PARRA

SOCIO

Cd.Cd.Nro. 010392254


Dr. Ariel Bernal Peñañiel
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
Macas

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 010392254-8
CORREA PARRA ANGEL RENATO
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
27 OCTUBRE 1977
002- 0239 00339
CHIMBORAZO/ CHUNCHI
CHUNCHI 1977



ECUATORIANA*****
CASADO JASMIN ANGELICA PENNA BERNAL
SUPERIOR ESTUDIANTE
LUIS ARIOLFO CORREA
JUANA CONCEPCION PARRA
CUENCA 05/06/2008
05/06/2018
REN 0407746

ARIOLFO BERNAL
19344024
NOTARIO
DE MACAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

010392254-8 236 - 0021

CORREA PARRA ANGEL RENATO

AZUAY

CUENCA

EL VECINO

■ Duplicado USD: 8

■ DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00065

1599630

03/06/2010 10:07:10

/ 1599630

CIUDADANIA 010263567-7

CORREA PARRA LUIS FERNANDO

CHIMBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI

22 FEBRERO 1962

001- 0076 00076 M

CHIMBORAZO/ CHUNCHI

CHUNCHI 1968



Luis Fernando Correa Parra

ECUATORIANA*****

03600 SANDRA J ERASMO CALLES

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

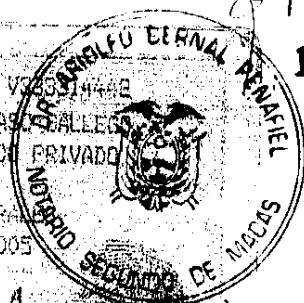
LUIS ARIOLFO CORREA

JUANA CONCEPCION PARRA MORA

QUITO 01/04/2005

01/04/2017

1476014




REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

137-0049 NÚMERO

0102635679 CÉDULA

CORREA PARRA LUIS FERNANDO

PICHINCHA PROVINCIA

BENALCAZAR PARROQUIA

QUITO CANTÓN

ZONA

Luis Fernando Correa Parra

F / PRESIDENTE DE LA JUNTA





CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **USD 500.00 (QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA)** correspondientes a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la que se denominara: **ASESORIA Y COMUNICACIÓN CORREA HERMANOS "ASECOHER" CIA. LTD.**

Dicho aporte corresponde a los siguientes accionistas:

Nº	NOMBRES	CÉDULA	USD
1	CORREA PARRA LUIS FERNANDO	010263567-9	250.00
2	CORREA PARRA ANGEL RENATO	010392254-8	250.00
	TOTAL		500.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión, del presente certificado, devengará el 1 % de interés anual, en el cual se le pagará en el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo. El valor correspondiente a este certificado mas los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o por apoderado designado de la nueva compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías, en el sentido de que se encuentre legalmente constituido o domiciliada y previa a la entrega al Banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente escrito. Si por el contrario no llega la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la superintendencia de Compañía o de Compañía de Banco según corresponda.

Macas, 04 de JUNIO del 2010.

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A

BANCO DEL AUSTRO S.A.

.....
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S.A.

.....
FIRMA AUTORIZADA



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7301213
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ ALTAMIRANO MAURO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/05/2010 13:02:55

PRESENTE:

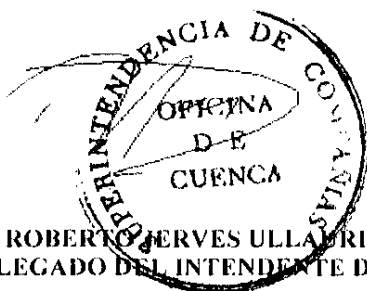
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- ASESORIA Y COMUNICACION CORREA HERMANOS ASECOHER CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/06/2010

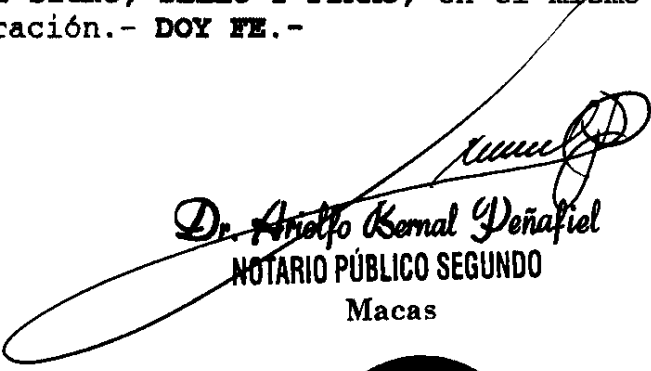
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

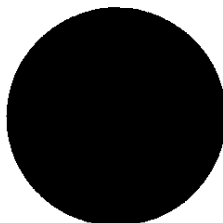
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**SR. ROBERTO JERVEN ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA**

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO, en el mismo día y lugar de
su celebración.- DOY FE.-


Dr. Ariolfo Kernal Peñañiel
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
Macas

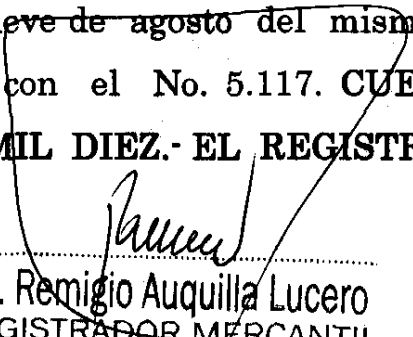


Rn.



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10.506 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha catorce de junio del dos mil diez, bajo el No. 444 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **ASESORIA Y COMUNICACIÓN CORREA HERMANOS ASECOHER CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No. 5.117. CUENCA, OCHO DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

